

CAPÍTULO 4 CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

308. Este informe ha puesto de relieve las dimensiones de la discriminación estructural e histórica contra las personas afroamericanas con respecto a la labor policial, lo que ha resultado en el uso desproporcionado de fuerza excesiva por parte de la policía, la impunidad en dichos casos y las barreras estructurales para el acceso de los afroestadounidenses a la justicia. En el informe se ha tomado en consideración además que los problemas de racismo y discriminación estructurales están estrechamente relacionados con otras cuestiones sistémicas cuyo análisis está fuera del alcance del presente informe, incluida la discriminación en el sistema de justicia penal en general y en el acceso a la vivienda y la calidad de la misma, la educación, la atención de la salud, el empleo y otros derechos. La Comisión hace un llamado al Estado y a los actores de la sociedad civil para que continúen investigando, documentando y analizando estos temas a fin de abordar eficazmente las situaciones de discriminación y se provea oportunidades amplias para los insumos, participación y acceso a la información de la sociedad civil.
309. Existe una clara necesidad de que los gobiernos federales, estatales y locales tomen medidas con la debida diligencia y sin demora para abordar el contexto que alimenta las formas de discriminación estructural y el trato desigual contra los afroestadounidenses y otros grupos históricamente marginados en Estados Unidos. Esto es vital para permitir el pleno ejercicio de los derechos de los afroamericanos y para fomentar una democracia más inclusiva en Estados Unidos.
310. Sobre la base de la información reunida a través de sus mecanismos de vigilancia, durante la visita in-loco y en las audiencias, la Comisión ha encontrado un patrón de uso discriminatorio y excesivo de la fuerza por parte de la policía contra los afroestadounidenses. La Comisión considera que este patrón coloca a Estados Unidos en una situación de violación de su obligación bajo el derecho internacional de proteger los derechos a la vida, la integridad personal y la igualdad ante la ley. En relación con las normas internacionales sobre no discriminación, uso de la fuerza y acceso a la justicia, la Comisión ha puesto de relieve sus principales preocupaciones acerca del cumplimiento por parte de los Estados Unidos de estos principios internacionales, así como recomendaciones concretas para armonizar la legislación y la práctica nacionales con el derecho internacional.

311. En cuanto a la no discriminación, la Comisión ha destacado que las leyes y prácticas que tienen un efecto discriminatorio (efectos desiguales) están prohibidas por el derecho internacional, aunque no sean discriminatorias en apariencia. Es urgente que Estados Unidos adapte su legislación nacional a las normas internacionales al respecto. La Comisión ha resaltado además que las prácticas de establecimiento de perfiles raciales pueden constituir un trato inhumano o degradante bajo el derecho internacional.
312. En cuanto al uso de la fuerza, la Comisión ha reiterado que la protección contra las privaciones arbitrarias de la vida se aplica a toda la estructura del Estado —incluidas las entidades gubernamentales federales, estatales y locales— y a todas las acciones de los agentes de policía. Por lo tanto, el uso de la fuerza por parte de la policía debe guiarse por los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad, y sólo debe utilizarse cuando otros métodos se hayan agotado y hayan fracasado. La Comisión ha pedido a los Estados Unidos que adapte su legislación nacional a las normas internacionales en este ámbito. Ha destacado además que el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía puede equivaler a un trato cruel, inhumano o degradante o a tortura en determinadas circunstancias, en particular cuando se comete por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. Y la Comisión ha subrayado la necesidad de salvaguardar los derechos humanos básicos de los manifestantes, incluidos sus derechos a la vida y a la integridad física y psicológica, así como consideraciones relacionadas con la regulación del uso de la fuerza letal y de armas menos letales en situaciones de protesta.
313. En lo que respecta al acceso a la justicia, la Comisión ha hecho hincapié en que el gobierno -federal, estatal y local- es responsable de garantizar el acceso a la justicia, incluyendo el ejercicio de la debida diligencia en la investigación independiente e imparcial y el enjuiciamiento de los abusos policiales, y de asegurar la rendición de cuentas y el castigo de todos los responsables de una violación; el establecimiento de recursos legales adecuados, eficaces y accesibles para la violencia policial; y la garantía de reparaciones para las víctimas. La Comisión recuerda que la impunidad fomenta un entorno en el que la violencia y los abusos policiales son tolerados e incluso esperados, y sirve para mantener un trato desigual hacia las minorías. Además, la Comisión ha señalado el deber del Estado de adoptar medidas para prevenir y responder a la violencia por parte de agentes estatales y no estatales motivada explícita o implícitamente por prejuicios raciales.
314. La Comisión recuerda que la garantía y el disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales son indivisibles de la garantía y el disfrute de los derechos civiles y políticos. A este respecto, la Comisión ha considerado que la discriminación contra los

afroestadounidenses en el mantenimiento del orden y el sistema de justicia penal está necesariamente vinculada a la situación estructural de pobreza racializada en la que viven muchos afroestadounidenses. En este sentido, cualquier política o iniciativa destinada a mitigar la violencia policial contra los afroestadounidenses debe ir acompañada de políticas diseñadas para remediar la desigualdad en el acceso a la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y otros derechos que históricamente se han fomentado a través de la discriminación estructural. La Comisión reitera la necesidad de que el Estado adopte medidas rápidas para superar los obstáculos al ejercicio, respeto y garantía de todos los derechos humanos de los afrodescendientes en los Estados Unidos.

315. La Comisión ha considerado anteriormente que las medidas especiales positivas son esenciales para erradicar la discriminación racial en el Hemisferio y garantizar efectivamente los derechos de los afrodescendientes. Ha recomendado que se reúna información adecuada y desglosada sobre la naturaleza de la discriminación racial y que se dediquen recursos humanos y financieros suficientes y específicos no sólo a neutralizar los prejuicios y los estereotipos raciales, sino también a mejorar las condiciones de vida de los afrodescendientes en las esferas de la salud, la vivienda, la educación y el trabajo, prestando especial atención al fenómeno de la discriminación intersectorial⁶⁷⁷.
316. La Comisión expresa su esperanza de que este informe contribuya a mejorar y fortalecer la legislación, las políticas y las prácticas en todos los niveles de gobierno para hacer frente a la discriminación institucional que se ha fomentado mediante prácticas de aplicación de la ley y en todo el sistema de justicia penal.
317. La Comisión reconoce los esfuerzos realizados por el Estado hasta la fecha para hacer frente a las prácticas policiales discriminatorias, el uso excesivo de la fuerza y la impunidad entre otros retos y alienta al Estado a que prosiga esos esfuerzos. La CIDH reitera que está abierta al diálogo con el Estado y dispuesta a prestar asistencia técnica para apoyar el proceso de cumplimiento de las recomendaciones de este informe, a fin de avanzar en la protección de los derechos humanos del pueblo de los Estados Unidos.
318. Las siguientes recomendaciones tienen por objeto promover cambios concretos en el marco jurídico y normativo vigente de los Estados Unidos para garantizar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones internacionales en las esferas de la no discriminación, el uso de la fuerza y el acceso a la justicia:

⁶⁷⁷ CIDH, *La situación de las personas afrodescendientes en las Américas* (2011), párr. 22.

A. *Recomendaciones generales*

1. Empezar y asegurar el financiamiento adecuado de estudios oficiales, ya sea a nivel federal, estatal o local, con el fin de contribuir al establecimiento de la verdad plena, completa y pública del pasado y de políticas públicas orientadas al futuro que contribuyan a la satisfacción de las víctimas y a las garantías de no repetición, en los temas de, entre otros:
 - a. Las causas y consecuencias del establecimiento de perfiles raciales y otros tratos o prácticas racialmente discriminatorios por parte de funcionarios o agencias del orden público con respecto a los afroestadounidenses y otros grupos históricamente discriminados;
 - b. Las causas e impactos del uso de la fuerza y la fuerza mortal por parte de la policía con respecto a los afroestadounidenses y otros grupos históricamente marginados, y los impactos diferenciales de los mismos sobre las personas con enfermedades mentales y discapacidades, las personas LGBTI, los niños y adolescentes y las mujeres;
 - c. Las causas e impactos de los arrestos desproporcionados, enjuiciamientos, sentencias, encarcelamientos y reencarcelamientos de afroestadounidenses y otros grupos históricamente discriminados;
 - d. Las causas, impactos y magnitud de la falta de acceso a los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales de los afroestadounidenses y otras comunidades de color.
2. Diseñar, implementar y financiar sistemas gubernamentales para recolectar datos precisos, desglosados e información estadística y cualitativa sobre la situación de los derechos humanos de los afroamericanos y otras comunidades de color, con el fin de crear e implementar leyes y políticas públicas apropiadas para abordar las necesidades y superar los obstáculos específicos que enfrentan estos grupos. En particular, asegurar la recolección de datos desagregados sobre las condiciones que enfrentan las mujeres afroamericanas y las personas LGBTI, incorporando un enfoque de género y diversidad, y diseñar políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación racial en sus diversas formas.

3. A fin de facilitar los procesos de adecuación de la legislación nacional a las normas internacionales, adoptar medidas para ratificar no sólo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino todos los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos. En particular, la Comisión exhorta a los Estados Unidos a que firmen y ratifiquen la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y las Formas Conexas de Intolerancia, como medida importante para garantizar los derechos de las personas afrodescendientes y otros grupos históricamente marginados.
4. Considerar la reforma de las leyes o secciones de las leyes nacionales que puedan obstaculizar la protección o la aplicación efectiva de los derechos humanos.
5. Asegurar que todas las entidades del gobierno federal, estatal y local cumplan plenamente con las leyes nacionales pertinentes que ordenan el monitoreo, la supervisión y la investigación de posibles violaciones de los derechos humanos o civiles por parte de actores estatales, como los departamentos de policía, así como por particulares.
6. Crear un mecanismo nacional de derechos humanos para la protección y promoción de los derechos humanos, de conformidad con los “Principios de París” relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales. La CIDH recomienda que esta institución nacional de derechos humanos incluya una división centrada exclusivamente en el seguimiento y la promoción de los derechos humanos de los afroestadounidenses, abordando las desigualdades raciales existentes en la actualidad, así como las condiciones históricas y estructurales que las crean.

D. Recomendaciones relativas a la no discriminación

7. Con carácter de urgencia, adoptar las medidas necesarias para reformar la legislación nacional, tanto federal como estatal, a fin de armonizarla con el derecho internacional en materia de no discriminación, en particular la obligación de prohibir y sancionar tanto la discriminación facial como el impacto desigual de las leyes y políticas neutrales en apariencia, en todos los ámbitos del derecho estadounidense.

- a. Adoptar todas las medidas necesarias para ajustar el marco jurídico nacional a fin de garantizar que, en virtud de la legislación nacional, puedan invocarse ante los tribunales, entre otras cosas, denuncias sobre los efectos desiguales en relación con la actuación policial y el sistema de justicia penal.
8. Adoptar medidas legislativas, normativas e institucionales coordinadas para eliminar la discriminación y los estereotipos raciales y dedicar a ello los recursos humanos y financieros necesarios.
9. Adoptar las medidas necesarias para revisar y reformar de forma exhaustiva los protocolos y las directrices de los organismos locales, estatales y federales encargados de hacer cumplir la ley, a fin de garantizar que cumplan con el derecho internacional en materia de no discriminación. En particular, garantizar que el perfilamiento racial y otras prácticas discriminatorias explícitas o implícitas por motivos de raza, etnia, color, origen nacional y otros motivos se prohíban y castiguen explícitamente.
10. Implementar la legislación federal para exigir la formación adecuada de los agentes y organismos encargados de hacer cumplir la ley a nivel local, estatal y federal en materia de obligaciones de derechos humanos relativas a la no discriminación, evitando los prejuicios implícitos y otros tipos de formación en materia de lucha contra la discriminación, a fin de garantizar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley demuestren respeto por los derechos fundamentales de todas las personas sujetas a su jurisdicción y los protejan, sin discriminación de ningún tipo.
11. Adoptar medidas para revertir el impacto de políticas con impactos racialmente desiguales.
 - a. Adoptar medidas apropiadas a nivel federal o estatal para garantizar el restablecimiento del derecho de voto a los ciudadanos que hayan cumplido plenamente sus condenas penales y a los que hayan sido puestos en libertad condicional, en particular a la luz de los efectos racialmente discriminatorios de la política de privación del derecho al voto por delitos graves.
 - b. Tomar medidas para evitar que las personas en casos de uso o posesión de drogas para uso personal sean sometidas

a medidas de custodia o ingresen al sistema de justicia penal.

12. Crear oficinas independientes de defensores del pueblo a nivel estatal y local para recibir y tomar medidas en relación a las denuncias sobre trato discriminatorio.

E. Recomendaciones relativas al uso de la fuerza

13. Con carácter de urgencia, adoptar las medidas necesarias para reformar el derecho interno, tanto federal como estatal, y armonizarlo con el derecho internacional en el ámbito del uso de la fuerza y el uso de la fuerza letal, observando los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y legalidad.
14. Aplicar la legislación federal para exigir que todos los agentes del orden reciban formación en materia de derechos humanos, incluida la obligación de respetar y proteger los derechos fundamentales, como el derecho a la vida y a la integridad personal, sin discriminación.
15. Adoptar las medidas necesarias para reformar los protocolos y las directrices de los organismos locales, estatales y federales encargados de hacer cumplir la ley a fin de garantizar que cumplan con el derecho internacional en el ámbito del uso de la fuerza, incluidas las normas internacionales relativas a:
 - a. Uso permisible de la fuerza y circunstancias bajo las cuales se autorice el uso de fuerza mortal;
 - b. Tácticas de reducción de tensiones y el uso de armas menos letales;
 - c. Prohibición de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - d. En situaciones de protesta, respeto y facilitación del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, incluida la regulación de las armas menos letales.
16. Asegurar la participación de las comunidades desproporcionadamente afectadas en el diseño de estrategias para mejorar la actuación policial y en mecanismos de supervisión policial.

17. Adoptar medidas para revertir la militarización de los departamentos de policía, incluso mediante:
 - a. La cancelación de programas que permitan la transferencia de equipo militar y armas a las autoridades policiales locales;
 - b. La verificación por el gobierno federal de la cantidad de armas militares transferidas a los departamentos de policía locales y otras medidas para controlar la difusión de armamento militar; y
 - c. La capacitación de la policía para que utilice el equipo departamental de manera que se respeten las obligaciones en materia de derechos humanos.
18. Adoptar todas las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal en el contexto de las protestas.
19. Adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir la estigmatización y la criminalización de los manifestantes, en particular cuando dicha estigmatización o penalización pueda tener un carácter discriminatorio desde el punto de vista racial, y garantizar plenamente el derecho a la libertad de expresión.

F. Recomendaciones relativas a la debida diligencia y rendición de cuentas

20. Crear una base de datos federal para rastrear los incidentes relacionados con el uso de la fuerza que involucre a la policía por parte de todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley de manera transparente, uniforme y pública, incluyendo datos desglosados sobre la demografía de todas las víctimas y agentes involucrados, tales como edad, género, raza y discapacidad, entre otros; detalles sobre las circunstancias del uso de la fuerza; la ubicación del incidente (municipio y vecindario); y los resultados de todos los procedimientos internos, civiles y penales correspondientes por mala conducta de la policía
21. Garantizar la investigación inmediata, exhaustiva, independiente, imparcial y eficaz de los incidentes de uso excesivo de la fuerza y asesinatos policiales, asegurando la investigación de todas las

- partes potencialmente responsables y, cuando procede, su enjuiciamiento y sanción adecuados.
22. Eliminar todos los mecanismos y obstáculos de hecho y de derecho en las investigaciones internas, los procedimientos penales, los procedimientos civiles y las investigaciones federales que mantengan la impunidad de los asesinatos por parte de la policía.
 23. Establecer organismos permanentes, independientes y especializados a nivel local y/o estatal con capacidad y experiencia para supervisar las investigaciones de la conducta impropia policial y los delitos cometidos por la policía. Estos órganos deberían ser competentes para acompañar los casos desde el momento de la denuncia hasta la acusación y el juicio de los acusados, dando prioridad a la transparencia y a la participación de las víctimas y sus familiares.
 24. Garantizar el castigo efectivo y proporcional de los agentes de policía que cometan faltas.
 - a. A la luz de la fragmentación en los Estados Unidos entre entidades locales, estatales y federales encargadas de hacer cumplir la ley, y entre las municipalidades, considerar la creación de una base de datos nacional para reportar las medidas disciplinarias contra los agentes del orden público, incluyendo el despido por causa justificada, a fin de evitar que los agentes del orden público que no son aptos para el servicio sean contratados de nuevo en otras jurisdicciones.
 - b. Tanto a nivel estatal como local, considerar reformas al proceso del gran jurado y el papel de los fiscales locales en la acusación de oficiales en casos de uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, asegurando plenamente la imparcialidad de acusar a las autoridades o creando organismos separados, independientes y especializados para llevar a cabo estos procedimientos.
 25. A fin de asegurar que no se repitan las faltas de conducta, la brutalidad y/o los asesinatos cometidos por la policía, considerar la introducción de reformas a nivel local, estatal y federal para asegurar que, cuando se dicte una sentencia penal o civil contra un funcionario o departamento de las fuerzas del orden, el departamento conozca efectivamente el contenido de la

sentencia y esté obligado a indemnizar a la parte pagadora en cualquier sentencia que se dicte, a fin de incentivar las reformas estructurales dentro de los departamentos de las fuerzas del orden y prevenir los patrones de abusos.

G. *Recomendaciones sobre el acceso a la justicia y las reparaciones*

26. Asegurar el acceso efectivo a la justicia para los afroestadounidenses y otras comunidades de color, teniendo en cuenta los obstáculos materiales, económicos y jurídicos y la exclusión sistemática que enfrentan.
27. A nivel federal, estatal y local, capacitar a los operadores de justicia (incluidos jueces, fiscales, defensores públicos y demás personal judicial, así como a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley) en los principios y normas de protección de los derechos humanos, en particular en las esferas de la no discriminación y el acceso a la justicia.
28. Promover la observancia de códigos de conducta y normas éticas claramente definidos, de conformidad con las normas internacionales, por todos los funcionarios públicos, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros operadores de justicia, incluidos los fiscales y los jueces.
29. A nivel estatal, revisar o revocar las leyes de “Stand Your Ground” y tomar otras medidas efectivas para eliminar los prejuicios raciales en los procedimientos legales.
30. Garantizar una reparación adecuada y rápida a todas las víctimas de la conducta policial y a sus familiares, de acuerdo con los principios establecidos en las secciones anteriores.
31. Dedicar recursos humanos y financieros apropiados para mejorar el acceso a atención médica de calidad, vivienda, educación y otros derechos para los afroestadounidenses y otras comunidades de color.
32. Realizar estudios con el objetivo de crear directrices para la reparación de la discriminación histórica y estructural contra los afroestadounidenses y otros grupos históricamente marginados.

33. Proporcionar una indemnización adecuada a los afectados por el impacto racialmente desigual de las leyes y políticas federales, estatales y locales.